



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 185 -2017-CONCYTEC-P

Lima, 22 DIC. 2017

VISTOS: Los Informes N°s 043 y 034-2017-FONDECYT-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Informe N° 012-2017-FONDECYT-UTI, de la Unidad de Tecnologías de la Información; el Informe N° 057-2017-FONDECYT-UD, de la Unidad de Desarrollo; el Informe N° 01-2017-FONDECYT-DA, del Coordinador de los Órganos de Línea del FONDECYT; el Informe N° 004-2017-FONDECYT-UES, el Informe N° 001-2017-FONDECYT-KPP y el Informe N° 023-2017-FONDECYT-UES, de la Unidad de Evaluación y Selección y los Oficios N°s 205 y 304-2017-FONDECYT-DE, del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico – FONDECYT; el Memorando N° 215-2017-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; y el Informe N° 054 y 151-2017-CONCYTEC-OGAJ-MPT y el Memorando N° 80-2017-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Informe N° 034-2017-FONDECYT-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico – FONDECYT, en adelante el Informe Legal del FONDECYT, señala que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 091-2016-FONDECYT-DE, se aprueba el Expediente del Concurso 2016-02 del Esquema Financiero E032 denominado “Becas de Doctorado en el Extranjero” y mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 135-2016-FONDECYT-DE, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 137-2016-FONDECYT-DE, se aprueban los resultados del referido Concurso, entre los que resultaron ganadores: Andrés Leonel Coila Pacompia; Janeth Verónica Valverde Quispe; María Belén Ortiz García; Javier Gustavo Montoya Zumaeta; Jonathan Adrian Zegarra Valdivia; José Diego Hopkins Alfaro; Doris Criscely Luján Paredes; y Khaterine Cinthia Salazar Cubillas;

Que, asimismo, el Informe Legal del FONDECYT indica que mediante documento tramitado con Hoja de Ruta N° 67799, dieciséis (16) postulantes del concurso del referido Esquema Financiero E032-2016-02, señalaron que existen inconsistencias y falta de concordancia entre las bases y el sistema de postulación, solicitando que se aperture un nuevo periodo de reevaluación y subsanación del proceso de postulación;

Que, el Informe Legal del FONDECYT indica que la Unidad de Evaluación y Selección (UES) a través del Informe N° 001-2017-FONDECYT-KPP, señala que durante el proceso de elegibilidad y evaluación se reportaron dificultades en el uso de la Plataforma de Postulación/Evaluación, las mismas que fueron reportadas al personal de la Unidad de Tecnologías de la Información del FONDECYT, precisando que efectivamente la referida Plataforma no contempló los campos específicos necesarios para adjuntar los documentos requeridos en los numerales 2.4.4 (carta de compromiso de retornar al Perú), 2.4.8 (reporte de deuda de la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS) y 2.4.9 (Hoja de Vida del Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores - DINA) de las Bases aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 091-2016-FONDECYT-DE, en adelante las Bases, razón por la cual se recomendó a la Dirección Ejecutiva la emisión de la resolución que aprueba el resultado de ganadores;



Que, por su parte, la Unidad de Evaluación y Selección- UES, a través del Informe N° 001-2017-FONDECYT-KPP, señala entre otros, que durante la elegibilidad algunos postulantes reportaron problemas a la Unidad de Tecnologías de Información y a la UES, respecto a dificultades en el uso de la Plataforma de Postulación/Evaluación, en la sistematización de información, tanto para la presentación, asignación de evaluadores y para la retroalimentación a los postulantes. Asimismo, señalan que dichas dificultades se dieron en los siguientes casos: i) El sistema no marcaba la condición de "Apto" y "No apto" después de ser completado por el especialista; ii) Links de documentos adjuntos que no se visibilizaban; entre otros. Finalmente, precisa que no se ha evidenciado ningún error en la asignación de becas a las personas que fueron seleccionadas;

Que, el Numeral 3 del Informe Legal del FONDECYT, señala que la Unidad de Desarrollo del FONDECYT a través del Informe N° 001-2017-FONDECYT-UDE-PADR indica que la ausencia de campos específicos para determinados documentos generó confusión a los postulantes y que, si bien al detectarse dicha situación, se les trató de orientar, resultó insuficiente, ya que no todos recibieron dicha orientación. Agrega que encuentra sustento a la queja recibida por los postulantes, en tanto que han sido declarados "no aptos" por la ausencia de los documentos cuya presentación en la plataforma no estuvo clara, por lo cual consideran que resultaría adecuado declarar la nulidad parcial de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 135-2016-FONDECYT-DE;

Que, el Numeral 4 del Informe Legal del FONDECYT agrega que mediante Informe N° 01-2017-FONDECYT-DA, el Coordinador de los Órganos de Línea del FONDECYT, señala que en sesión ordinaria del Comité Técnico llevado a cabo el 16 de enero de 2017, se verificó que se presentaron evidencias de omisiones en los campos de postulación en concordancia a los requisitos de elegibilidad establecidos en las bases, así como evidencias de omisiones en el proceso de elegibilidad, sugiriendo a la Dirección Ejecutiva en atención a los hechos citados y a los informes emitidos por la Unidad de Evaluación y Selección y a la Unidad de Desarrollo, que se declare la nulidad parcial a fin de reevaluar a los postulantes que fueron *considerados no seleccionados* en el proceso antes realizado;

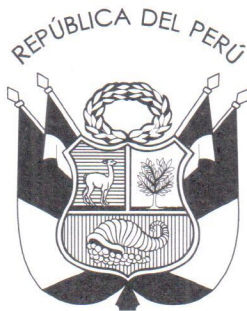
Que, la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, ha expedido de manera complementaria el Informe N° 043-2017-FONDECYT-UAJ, en adelante el Informe Legal Complementario del FONDECYT, señalando que los hechos detectados en el proceso de postulación y evaluación, presentan vicios que atentan la legalidad y se tratan de vicios trascendentales, debido a que afectan el sentido del acto administrativo materia del presente;

Que, el Numeral 3 del Informe Legal Complementario del FONDECYT, señala que la etapa hasta donde debe retrotraerse los hechos, es la de "postulación/evaluación";

Que, asimismo, conforme al Numeral 4 del Informe Legal Complementario del FONDECYT, en el caso de los ocho (8) postulantes declarados ganadores mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 135-2016-FONDECYT-DE, existen derechos adquiridos de buena fe por parte de terceros, en tal sentido, precisa que los efectos de la declaración de nulidad no debe afectar los derechos de los ganadores del concurso, precisando que de retrotraerse los efectos de la nulidad respecto de estos ganadores hasta la etapa de postulación, se estaría afectando su derecho de percibir la subvención, señalando además que los ganadores cumplieron con todos los requisitos y criterios establecidos en las bases del concurso, e inclusive ya se efectuaron los desembolsos correspondientes al primer año de estudios;

Que, conforme a lo señalado en el Numeral 8 del Informe Legal del FONDECYT, de acuerdo al Inciso 1 Artículo 10, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, asimismo, conforme al Inciso 2 es causal de nulidad, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;





Que, el Numeral 7 del Informe Legal del FONDECYT, invoca el Artículo 211.1 del TUO, que establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, a fin de que se declare la nulidad de oficio parcial de los resultados del Concurso 2016-02 - Esquema Financiero E032, señalando que se ha vulnerado el Principio de Legalidad establecido en el Numeral 1.1 del Artículo IV del TUO, que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el Numeral 8 del Informe Legal del FONDECYT, señala que el Numeral 5 del Artículo 3 del TUO, contempla como requisito de validez de los actos administrativos, la observancia del procedimiento regular por el cual el acto administrativo antes de su emisión debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo para su generación. Agrega que los vicios detectados se configuran como causal de nulidad de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 135-2016-FONDECYT-DE, por la que aprueba entre otros, los resultados del Concurso Esquema Financiero E032-2016-02, denominado "Becas de Doctorado en el Extranjero", toda vez que conforme se ha señalado, han existido deficiencias en el establecimiento de reglas del procedimiento vinculado a las carencias del Sistema, lo cual considera que vicia su legalidad, afectando el interés público;

Que, asimismo, el Literal b) del Numeral 8 del Informe Legal del FONDECYT, señala que conforme al Numeral 202.1 del TUO, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, precisando que corresponde declarar la nulidad de oficio parcial de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 135-2016-FONDECYT-DE, hasta la etapa de postulación/evaluación, conforme a lo precisado en el Numeral 3 del Informe N° 043-2017-FONDECYT-UAJ;

Que, conforme a lo señalado en el Numeral 4 del Informe Legal del FONDECYT, de acuerdo al Numeral 12.1 del Artículo 12 del TUO, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, el Numeral 6 del Informe Legal Complementario del FONDECYT, señala que la declaración de nulidad no puede afectar los derechos adquiridos y buena fe por parte de los ocho (8) ganadores del Concurso, en tal sentido señala que corresponde declarar la nulidad de oficio parcial de la citada Resolución de Dirección Ejecutiva N° 135-2016-FONDECYT-DE y conforme a las conclusiones del Informe N° 034-2017-FONDECYT-UAJ, se debe mantener subsistente la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 137-2016-FONDECYT-DE, que modificó la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 135-2016-FONDECYT-DE, así como los contratos suscritos con los ganadores seleccionados, señalando que estos cumplieron con todos los requisitos y criterios establecidos en las Bases del concurso;

Que, el Informe Legal Complementario del FONDECYT, indica que en el caso de la postulante Carrasco Rueda Farah María del Rocío, se evidencia que los vicios ocurrieron en la Etapa de Evaluación, por lo que a dicha postulante, solicita que se retrotraiga hasta la etapa de evaluación;

Que, conforme al Numeral 211.2 del TUO, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, el Informe Legal del FONDECYT, señala que: i) Procede declarar la nulidad de oficio, del procedimiento, debiendo retrotraerse a la etapa de postulación/evaluación; ii) En el caso de la postulante Carrasco Rueda, se evidencian vicios en la etapa de evaluación; iii) Existen derechos adquiridos de buena fe por parte de 8 postulantes declarados ganadores que cumplieron con todos los requisitos y criterios establecidos en las Bases del Concurso a quienes



inclusive ya se efectuaron las subvenciones, entre otros. Asimismo, conforme a las conclusiones del Informe Legal Complementario del FONDECYT, se debe mantener subsistente la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 137-2016-FONDECYT-DE, así como los contratos suscritos con los ganadores;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 215-2017-CONCYTEC-OGPP, señala que se corrobora que el Director Ejecutivo del FONDECYT, quien ha expedido la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 135-2016-FONDECYT-DE depende jerárquicamente del Presidente del CONCYTEC, en consecuencia, corresponde a la Titular de la Entidad, declarar la nulidad de oficio de la referida Resolución;

Que, conforme al Numeral 211.3 del Artículo 211 del TUO, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. En el presente caso, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 135-2016-FONDECYT-DE, fue emitida el 14 de diciembre de 2016, por lo que nos encontramos dentro del plazo legal para declarar su nulidad;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el Numeral 11.3 del Artículo 11 del TUO, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, en tal sentido, corresponde declarar en la nulidad de oficio parcial de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 135-2016-FONDECYT-DE, por la cual se aprueba los resultados del Concurso Esquema Financiero denominado E032-2016-02 denominado "Becas de Doctorado en el Extranjero";

Que, finalmente, el Numeral 2 del Informe Legal del FONDECYT indica que respecto al monto otorgado a favor de dos seleccionados, la UES señaló que no existe ninguna inconsistencia entre el monto señalado en las bases y aprobado, toda vez que los montos que se indican en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 135-2016-FONDECYT-DE, corresponden al presupuesto total del programa doctoral, precisándose el monto otorgado por FONDECYT y las contrapartidas de cada caso a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 137-2016-FONDECYT-DE;

Con la visación del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo; del Responsable (e) de la Unidad de Evaluación y Selección; y del Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el Decreto Supremo N° 026-2014-CPM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio parcial de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 135-2016-FONDECYT-DE, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 137-2016-FONDECYT-DE por la cual se aprueba los resultados del Concurso Esquema Financiero E032-2016-02 denominado "Becas de Doctorado en el Extranjero", entre otros, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Retrotraer el Concurso Esquema Financiero E032-2016-02 denominado "Becas de Doctorado en el Extranjero", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 135-2016-FONDECYT-DE, hasta la Postulación, a excepción de los 8 ganadores del





Concurso 2016-02 del Esquema Financiero E032 denominado "Becas de Doctorado en el Extranjero": Andrés Leonel Coila Pacompia; Janeth Verónica Valverde Quispe; María Belén Ortiz García; Javier Gustavo Montoya Zumaeta; Jonathan Adrian Zegarra Valdivia; José Diego Hopkins Alfaro; Doris Criscely Luján Paredes; y Khaterine Cinthia Salazar Cubillas.

Artículo 3.- Retrotraer el Concurso Esquema Financiero E032-2016-02 denominado "Becas de Doctorado en el Extranjero", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 135-2016-FONDECYT-DE, hasta la evaluación, para la postulante Carrasco Rueda Farah María del Rocío, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Mantener subsistente los resultados de los ganadores establecidos en el Anexo de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 135-2016-FONDECYT-DE, su modificación efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 137-2016-FONDECYT-DE y los contratos derivados de la relación de ganadores, en atención a lo dispuesto en el Numeral 12.1 del Artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 5.- La presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 6.- El FONDECYT dispondrá las acciones administrativas que correspondan, a fin de implementar lo dispuesto en la presente Resolución

Artículo 7.- Remitir copia certificada del presente expediente administrativo a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, para que en el marco de sus competencias adopten las acciones necesarias a efectos de que se determine la responsabilidad de la declaración de nulidad parcial a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Numeral 11.3 del Artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 8.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y a la Oficina General de Administración para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.

Dra. Fabiola León-Velarde Servetto
Presidenta
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC